"2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur""
"2025, Año del Padre Francisco Eusebio Kino"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **SERGIO GULUARTE CESEÑA**, en mi carácter de Diputado representante del Cuarto Distrito Local Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la Décima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política y el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, respetuosamente ante esta Asamblea Popular, presento la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La discapacidad, es un término general que abarca las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive,

En este contexto, en junio de 2011, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, emitieron en conjunto el Informe Mundial sobre la Discapacidad, mismo que contiene datos encaminados a la formulación de políticas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad en todo el mundo, así como elementos para facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y que tiene como característica el hecho de imponer al Estado mexicano la obligación de realizar políticas públicas, implementar medidas legislativas y aplicar su propio contenido como derecho sustantivo para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur; y tiene como objeto principal dotar a la generalidad de las personas con discapacidad de un mejor modelo de movilidad y seguridad, a través del apoyo de perros guía y animales de servicio, armonizando los términos de acuerdo a lo estableciso en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Cabe destacar que la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene avances importantes en cuanto a las clasificaciones de perros guía y animales de asistencia, considerándolos para la asistencia, auxilio y servicio de diversos tipos de discapacidad, no sólo visual y auditiva, sino también motora y sensorial.

Por tratarse de normas dirigidas a fomentar una mayor inclusión social de las personas con discapacidad se propone incluir estas adecuaciones dentro de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur; y tiene como objeto principal garantizar la integración de las personas con discapacidad a la sociedad de nuestra querida patria chica Baja California Sur; y resguardar el pleno ejercicio de los derechos que la Carta Magna de nuestro País y el resto de la Legislación Estatal reconocen a todas las personas.

Está científicamente comprobado que el apoyo de los perros de asistencia otorga beneficios medibles tanto en la movilidad de las personas con discapacidad, lo que redunda en una mayor oportunidad de inclusión social- como en la calidad de vida en los ámbitos privado y emocional del usuario.

En el marco del Derecho internacional público y Derecho comparado existen parámetros cuya observancia puede ayudar a que las legislaciones locales sigan la lógica del enfoque de Derechos Humanos. La terminología es una herramienta eficaz para lograr este propósito.

Por todo ello, es importante que la terminología utilizada en la legislación estatal se encuentre homologada con los parámetros federales, tomando en

cuenta, sin ir en contra de lo anterior, lo dispuesto por la legislación internacional en cuanto a la nomenclatura que nos ocupa, cambiando el término “perro de asistencia” por “perros guía o animales de asistencia”.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a esta Asamblea Popular, su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción **XXIX** del artículo **3**, la fracción **V** del artículo **9**, el primer párrafo del artículo **82**, la denominación del **Título XV**, los **Capítulos I** y **II** del **Título XV**, el artículo **124**, el primer párrafo del artículo **125**, el artículo **126**, el primer párrafo del artículo **127** y los artículos **128** y **129**, todas las disposiciones de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- . . .

I a **XXVIII.-** . . .

XXIX.- Perros **guía o animales** de servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, **asistencia,** conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXX a **XXXVI.-** . . .

Artículo 9.- . . .

I a **IV.-** . . .

V.- Negar o restringir la entrada a lugares públicos o privados con acceso al público, a personas con discapacidad acompañadas por perros **guía o animales de servicio**;

VI a **XII.-** . . .

Artículo 82.- La Dirección del Transporte Estatal y las instancias municipales correspondientes, vigilarán que el servicio de transporte público proporcione sin costo adicional alguno para las personas con discapacidad, el transporte de los equipos biomecánicos o de cualquier otra ayuda técnica directamente relacionada con la discapacidad, así como los perros guía y**/o animales de servicio** que los acompañen, ya que serán considerados como una unidad.

. . .

TÍTULO XV

DE LOS PERROS GUÍA Y ANIMALES DE SERVICIO

Capítulo I

De los Derechos de las Personas con Discapacidad Acompañadas por Perros Guía o Animales de Servicio

Artículo 124.- Un perro **guía o animal de servicio** es aquel que ha sido debidamente entrenado **y certificado** para auxiliar a una persona con discapacidad y puede clasificarse en:

I. **Guía:** Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidad visual;
II. **De escucha:** Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidad auditiva, **y**
III. **De servicio:** Es aquel entrenado para apoyar a una persona con discapacidades diferentes a la auditiva o visual, como puede ser discapacidad motora**, sensorial** o conjunto de las anteriores.

Artículo 125.- No se deberá requerir el pago de cuota alguna a las personas con discapacidad acompañadas de perros **guía o animales de servicio** para tener acceso a lugares públicos y privados con acceso al público, tales como:

I a **X.-** . . .

Artículo 126.- Los concesionarios y los conductores deberán proporcionar el servicio de transporte sin costos adicionales a las personas con discapacidad que se acompañan de perros **guía o animales de servicio**, además de brindarle las facilidades para el acceso a los espacios destinados para ellos.

Artículo 127.- Las personas con discapacidad acompañadas de perros **guía o animales de servicio** tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones al transporte ofrecido mediante:

I a **IV.-** . . .

Capítulo II

De las Responsabilidades de las Personas con Discapacidad Acompañadas por Perros Guía o Animales de Servicio

Artículo 128.- Son responsabilidades de las personas con discapacidad acompañadas de perros **guía o animales de servicio** durante su permanencia en lugares públicos o privados con acceso al público, controlar el comportamiento de su perro **o animal**, cuidarlo y proveerlo de lo que éste necesite. Las personas a cargo de lugares públicos o privados con acceso al público, no están obligadas a proveer alimento, agua o suplemento alguno para el perro **o animal**.

Artículo 129.- Las personas con discapacidad acompañadas de perros **guía o animales de servicio** deberán llevar al perro **o animal** con el arnés o chaleco, según sea el caso, debidamente puesto.

El dueño de un perro **guía o animal de servicio** será civilmente responsable por los daños frente a terceros causados por el perro **o animal**. Los daños incluyen aquellos ocurridos en bienes muebles e inmuebles.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan tácitamente todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. SERGIO GULUARTE CESEÑA.
REPRESENTANTE DEL CUARTO DISTRITO LOCAL ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA EN LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.